



## RESOLUCIÓN FG N° 9/17

### **Y VISTOS:**

Los inconvenientes que se plantean en caso de vacancia, licencia o ausencia del Ayudante Fiscal para el diligenciamiento del allanamiento digital.

### **Y CONSIDERANDO:**

1) La extensión a todas las Fiscalías y Juzgados de Control de la Provincia de la herramienta Allanamiento digital dispuesta por el Tribunal Superior mediante Acuerdo Reglamentario N° 1338 Serie "A" del Tribunal Superior de Justicia, de fecha 10/03/2016.

2) Que el citado Acuerdo dispone que, en el caso que el Juez haya autorizado el allanamiento requerido, la comunicación que de tal resolución efectúe deberá ser impresa en la Unidad Judicial, y será el Ayudante Fiscal quien certificará que la misma es copia fiel de la que consta en el sistema de Sumarios Judiciales y ha sido visualizada por él como usuario autorizado.

3) Que en la actualidad, se plantean ciertos inconvenientes en los casos de ausencia, licencia o vacancia de Ayudantes Fiscales, principalmente en aquellas sedes del interior de la provincia en donde solo cuentan con un solo Ayudante Fiscal.

4) Que por imperio del art. 134 del CPP, el Secretario es el funcionario público que debe dar fe de los actos que se realicen o se cumplan en su presencia. Que el Acuerdo Reglamentario N° 579 Serie "A" del TSJ, de fecha 13/02/2001, autoriza a los prosecretarios a suscribir los actos procesales en forma indistinta con los secretarios.

5) Que tanto los Secretarios como los prosecretarios letrados de las Fiscalías de Instrucción, tienen acceso directo al sistema de sumario judicial, lo que permite el conocimiento inmediato de las actuaciones.

Por consiguiente, a fin de superar los inconvenientes planteados, asegurar la utilización del sistema en todos los procedimientos en los que correspondiere y optimizar sus resultados; **RESUELVO:**

**I. Disponer** que una vez expedida la orden de allanamiento por el Sr. Juez de Control, y cargada en el Sistema de Sumario Judicial o Sistema de Administración de Causas, la impresión que de dicha comunicación se hace en la Unidad Judicial, podrá ser rubricada no sólo por el Ayte. Fiscal de esa dependencia u otro Ayte. Fiscal, sino también, en caso de ausencia, vacancia o licencia del/os mismo/s, por el Secretario o Prosecretario de la Fiscalía interviniente.

**II. Notifíquese** y dese la más amplia difusión.

**FISCALIA GENERAL, 24 de noviembre de 2017.**